

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez con solicitud de inventarios adicionales.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 1378

Radicación Nro. 2019-330

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MYRIAM MAFLA DE VEGA**, con liquidación de la sociedad conyugal que conformara con el señor VICENTE VEGA VILLARUEL, la apoderada de la heredera demandante, PAOLA ANDREA VEGA VACCA, conjuntamente con la apoderada de los otros herederos, MIGUEL VICENTE, VICTOR HUGO, BISMARCK ERICK, NEFER Y EFRAIN VEGA MAFLA, remiten al correo institucional, escrito mediante el cual presentan INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES de bienes de la causante MYRIAM MAFLA DE VEGA, respecto del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370108439 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Cali, indicando que como se desprende de la anotación No 16 del certificado de tradición, desde antes de 1982, la causante poseyó un lote de terreno de 7.14 metros de frente por 17 metros de fondo (área total de 121 metros cuadrados aproximadamente), como consta en la Escritura Pública No. 678 del 21 de agosto de 1982 de la Notaría Única de Jamundí y que mediante la Escritura Publica No 678 del 21 de agosto de 1982, se protocolizó declaración sobre construcción. Así mismo, indican que el inmueble sobre el cual la causante demuestra la construcción de su casa que posee 121metros cuadrados, es de mayor extensión y que el resto está poseído por otras personas, según la Escritura 110 del 27 de mayo de 1948 de la Notaría de Jamundí.

**CONSIDERACIONES**

Como da cuenta la actuación, en audiencia llevada a cabo el día 2 de julio de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes de la herencia de la causante, y de la sociedad conyugal, y fueron aprobados los mismos, mediante AUTO INTERLOCUTORIO No. 501, se decretó la partición y se designó

como partidoras a las apoderadas de las partes, sin que se haya elaborado el trabajo correspondiente.

Ahora, respecto a los inventarios adicionales que presentan conjuntamente las apoderadas de los herederos reconocidos en el proceso, tenemos que de conformidad con lo previsto en el artículo 502 del C.G.P, cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrán presentarse inventarios adicionales, sin que sea necesario convocar audiencia, a menos que fueran objetados durante el traslado.

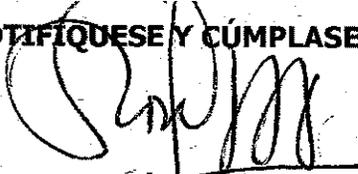
Pues bien, revisados los inventarios adicionales remitidos, así como los documentos anexos y particularmente la copia del folio de matrícula inmobiliaria No 370-108439, de las anotaciones 4 y 5, se puede establecer que la causante obtuvo a título de compraventa derechos herenciales en diferentes proporciones del inmueble, sin que se pierda de vista que en la anotación No 1, se lee que el inmueble fue adjudicado por sucesión al parecer a tres herederos y la cónyuge, luego uno de estos adjudicatarios vende su derecho a Pedro Coll y posteriormente éste vende su derecho a cinco personas más, inclusive a la causante Myriam Mafla, observándose además que en la anotación No. 5, los herederos de la señora Pacífica Montes de Coll venden sus derechos a cinco personas, inclusive a la causante Myriam Mafla, donde no aparecen los porcentajes, y tampoco se pueden tomar de la Escritura Pública 110 del del 27 de junio de 1948, mediante la cual se protocolizó la compra venta, que por estar redactada a mano y el paso del tiempo se dificulta su lectura, aunado a que tampoco se aporta copia de la Escritura Pública No. 678 del 21 de agosto de 1982, mediante la cual se protocolizó la declaración sobre construcción.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho inmueble también se encuentra en cabeza de otras personas ajenas a la sucesión, como se indica en el escrito de inventarios adicionales y se desprende del folio de matrícula inmobiliaria allegado, antes de dar trámite a los inventarios y avalúos adicionales, se requerirá a las apoderadas de los interesados para que dentro del término judicial que se les señalará, determine el porcentaje que corresponde al inmueble objeto del inventario adicional y su avalúo, y aclaren si la causante tenía posesión o propiedad sobre el inmueble que aquí se pretende inventariar adicionalmente. Igualmente, se les requerirá para que aporten en forma legible, copia de la Escritura Pública No. 110 del 27 de junio de 1948, así como de la Escritura Pública No. 678 de 21 de agosto de 1982, ambas de la Notaría Única de Jamundí.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a las apoderadas de los herederos que determinen con claridad el porcentaje que corresponde al inmueble objeto del inventario adicional y su avalúo, y aclaren si la causante tenía posesión o propiedad sobre el inmueble que aquí se pretende inventariar adicionalmente. Así mismo para que aporten en forma legible, copia de la Escritura Pública No. 110 del 27 de junio de 1948, así como de la Escritura Pública No. 678 de 21 de agosto de 1982, ambas de la Notaría Única de Jamundí, para lo cual se les concede el término de DIEZ (10) días, siguientes al de la notificación de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**  
  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 214

Fecha: Diciembre 19/2022

Jhonier Rojas Sánchez  
Secretario